

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA "CONTROL" SEGUIDA DE LA LETRA "F", DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **117**

Fecha Estado: 13/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150129400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR SANCHEZ RUEDA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada JESSICA ALEXANDRA VELASQUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.605.649, al servicio de COLOMBIA DE COMERCIO S.A.	12/12/2023		
05001400300120190059300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A	ANGELA MARIA ROLDAN GOMEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220112500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARTHA PATRICIA AVILA URREGO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAJP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONASRIO) a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.430 y portadora de la T.P. N° 82.454 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	12/12/2023		
05001400300120220128100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	KEVIN ORLANDO VEGA PEREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAJP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONASRIO) a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.430 y portadora de la T.P. N° 82.454 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220041200	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS	GLADIS ELENA MESA	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.	12/12/2023		
05001400300520140099300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	LUIS FELIPE GALLO	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITCUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	12/12/2023		
05001400300620180069100	Ejecutivo Singular	ELKIN CALAD ZULUAGA	DIONI MARIA BEDOYA VELASQUEZ	Auto ordena comisión Se pone en conocimiento de las partes que, el acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., fue notificado en el presente proceso con el fin de que se haga exigible su crédito en el presente proceso de ser el caso. Atendiendo al escrito que antecede, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas FHL 835, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230001500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	SANDRA VIVIANA ALFARO YARA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONASRIO) a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.430 y portadora de la T.P. N° 82.454 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	12/12/2023		
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	12/12/2023		
05001400301220120045400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A.	LUIS CARLOS PARODY ZULETA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190034600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA	ANA MARIA ZAPATA GAVIRIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		
05001400301320060004200	Ejecutivo Singular	COOMEVA	DUVAN AGUDELO BUSTAMANTE	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		
05001400301420170051200	Ejecutivo Singular	TELEGUARDIA LTDA.	JHONATAN ALEXANDER ACOSTA FLOREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 21 de junio del año 2022, donde se requiere nota vigente del poder general conferido a la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA. (C-2 fl- 102). Por otro lado, se advierte que mediante auto de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, se dispuso decretar el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JHONATAN ALEXANDER ACOSTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.558, por cuenta de SERACIS LTDA. No obstante, el memorialista no cuanta con la personería necesaria para elevar la anterior solicitud, al Despacho.	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160015500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 1546 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, mediante el cual informan que el proceso bajo radicado 028-2019-01255, fue terminado por pago total de la obligación, por éste motivo, ordenan la cancelación del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al señor JUAN MANUEL GIRALDO GÓMEZ.	12/12/2023		
05001400301720210116100	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	CARLOS ANDRES RAIGOZA LOAIZA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BBVA, como demandante, a favor de AECSA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	12/12/2023		
05001400301720220103300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	REGINA ALVAREZ RIVERA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite, toda vez que en el contrato de cesión de crédito no se evidencia la cedula ni el número de tarjeta profesional de la abogada.	12/12/2023		
05001400302020210064100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DIEGO ACEVEDO SANCHEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220111400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	VICTOR MANUEL DUQUE CORREA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite, toda vez que en el contrato de cesión de crédito no se evidencia la cedula ni el número de tarjeta profesional de la abogada.	12/12/2023		
05001400302420170096500	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ROBINSON ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión. Por otro lado, se procede a brindar información sobre el estado actual del presente proceso conforme la solicitud elevada por la EMPRESA DE DESARROLLO HUMANO – EDU, de cara al embargo que recae sobre el derecho proindiviso del inmueble de identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5217839, de propiedad del señor ROBINSON ALEXIS LÓPEZ RODRIGUEZ.	12/12/2023		
05001400302520130077600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	JHON FABIO GOMEZ ZULUAGA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210066500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LINA MARIA CARDONA GALLO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES, como apoderada de BANCOOMEVA, toda vez que en la documentación aportada no figura la calidad a la que se hace alusión.	12/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)